

Popayán, 18 de noviembre de 2022.- En la fecha informo a la señora Juez, que la anterior demanda correspondió por reparto vía correo electrónico. Sírvase proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

Desde Casa

Popayán, Cauca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No.1413.

Proceso: Liq. Soc. Conyugal
Dte: Luz Edilma Muelas Pillimue
Ddo: Jose Didier Piamba Valencia
Rdo: 2022-00408-00

Viene a despacho la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, propuesto por la señora LUZ EDILMA MUELAS PILLIMUE, a través de apoderada Judicial en contra del señor JOSE DIDIER PIAMBA VALENCIA, demanda de la que se ocupa el despacho, previo las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Del estudio de la citada demanda, se tiene que el proceso a través del cual se declaró disuelta y en estado de Liquidación la Sociedad Conyugal de los aludidos ex cónyuges, fue como consecuencia de la decisión adoptada en el proceso de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico que en forma contenciosa se tramito entre los mismos consortes y culmino con sentencia No 69 del primero (01) de julio de 2022, ante el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad.

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme a lo establecido en el art.523 del C.G.P., este despacho no es competente para conocer y tramitar esta acción liquidatoria, por cuanto dicha norma claramente preceptúa: “*Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la Sociedad Conyugal o Patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el Juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente...*” (Subraya el Juzgado).-

Por tanto, dicha liquidación deberá tramitarse en el mismo expediente ante el Juez de conocimiento del proceso en que fue dictada la sentencia que decretó la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico, en este caso el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad.

Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del art.90 del C. G.P., se rechazará la presente demanda por falta de competencia funcional y se

remitirá al Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán,

R E S U E L V E:

Primero.- **RECHAZAR** por falta de competencia funcional la demanda que sobre **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** ha presentado la señora **LUZ EDILMA MUELAS PILLIMUE**, a través de apoderada Judicial en contra del señor **JOSE DIDIER PIAMBA VALENCIA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo. **REMITIR** la presente demanda por competencia al Juzgado Segundo de Familia de Popayán, a través de la oficina Judicial de la ciudad.

Tercero.- **CANCELESE** su radicación en este despacho, haciendo las anotaciones a que hubiere lugar, tanto en los libros como en el sistema Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

Vzm.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ecc392f3c114558e0d6c7b137a21022b24762f7aadf3a69689dab4b3192d82**

Documento generado en 21/11/2022 12:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>